

## *Convenio de colaboración:*

# **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

**Objeto:** convenio general de colaboración para la planeación y desarrollo de proyectos académicos específicos que contribuyan a la formación de personal altamente especializado en materia de Derecho Electoral, su rama procesal y disciplinas afines; y contribuyan al fortalecimiento de la cultura cívico-política nacional.

**Vigencia:** 18-Junio-1998/Indefinida



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LO SUCESIVO "EL TRIBUNAL FEDERAL", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, LICENCIADO JOSE LUIS DE LA PEZA, ASISTIDO POR LOS MAGISTRADOS Y COORDINADORES, LIC. FRANCISCO JAVIER BARREIRO PERERA Y LIC. GABRIEL GALLO ALVAREZ, ASÍ COMO POR EL LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI, DIRECTOR DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL; Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL TRIBUNAL ESTATAL", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, LIC. EDUARDO FLORES PARTIDA; ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ ALVAREZ SOLIS, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES:

DECLARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN "

- I. Que con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 Constitucional, es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, atento a lo establecido por el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, teniendo a su cargo, entre otras, las siguientes atribuciones: resolver en forma definitiva e inatacable los medios de impugnación previstos por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; desarrollar directamente o por conducto de las Coordinaciones, Unidades Regionales y del Centro de Capacitación Judicial Electoral, tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia electoral; y conducir las relaciones con otros tribunales electorales, autoridades e instituciones, nacionales e internacionales, para su mejor desempeño.
- II. De conformidad con lo previsto por el numeral 191 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la representación de "EL TRIBUNAL FEDERAL" corresponde a su Presidente, Licenciado, José Luis de la Peza, quien tiene, entre otras atribuciones, la de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo y llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.
- III. Asimismo es facultad del Presidente del "TRIBUNAL FEDERAL", de conformidad a lo señalado en las fracciones V, XXIV y XXVI del artículo 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 5 fracción IX y 49 del



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecer el número de coordinaciones necesarias para el buen funcionamiento de las tareas que le están encomendadas, designar a los titulares y al personal de las mismas y acordar con sus titulares los asuntos de su competencia; instituyéndose, además de otras, la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales, misma que entre sus atribuciones, tal y como lo prevé el artículo 53 fracción I del cuerpo de leyes antes invocado, tiene la de coadyuvar en el establecimiento y promoción de relaciones con organismos nacionales y extranjeros vinculados con actividades electorales.

- IV. Que por Acuerdo 136/12-18/09/97 la Comisión de Administración autorizó que durante la época de receso electoral federal operarán en cada una de las oficinas de sus Salas Regionales, Unidades del Centro de Capacitación Judicial Electoral, conformadas con una plantilla básica de personal encargada de las tareas de formación, investigación, capacitación y difusión de la materia político-electoral y su rama procesal.
- V. Que el Presidente de "EL TRIBUNAL FEDERAL", en uso de las facultades invocadas en la Declaración III, acordó la creación de las Coordinaciones Regionales adscritas a la Presidencia en las cinco Salas Regionales con cabecera en las ciudades de Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las tareas encomendadas en la ley, apoyando al Presidente dentro de cada circunscripción plurinominal competente, en lo relativo a las tareas de formación, investigación, capacitación, difusión y facilitar el acceso al centro de documentación y préstamo interbibliotecario.
- VI. Que con fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, dentro de su vigésimo primera sesión ordinaria, fueron autorizados por la Comisión de Administración, la celebración y contenido del presente instrumento.
- VII. Para los efectos del presente instrumento; se señalan como domicilios los ubicados en la Avenida Carlota Armero, No. 5000, Colonia Culhuacán-C.T.M., C.P. 04480, en México, Distrito Federal, así como en la calle Tapalpa No. 1, Colonia Vallarta Poniente, C.P. 44110, en Guadalajara, Jalisco.

#### **DECLARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

- I. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el Tribunal Electoral del Poder Judicial será máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado de Jalisco, teniendo a su cargo como lo señala el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la resolución de toda controversia que se susciten con motivo de los procesos electorales para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los órganos de gobierno municipales y en cuanto a la realización de los procesos de plebiscito y referéndum.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

plebiscito y referéndum.

- II. Atento a lo dispuesto por el artículo 89 fracciones IV y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y 38 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, la representación de "EL TRIBUNAL ESTATAL" corresponde a su Presidente, Magistrado Eduardo Flores Partida, quien tiene atribuciones para realizar los actos administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal.
- III. Asimismo, con fundamento en el numeral 38 fracción VIII del Reglamento Interior, corresponde al Presidente celebrar los convenios de carácter académico y los demás necesarios, en el ámbito de su competencia, asimismo llevar a cabo las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras para el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral.
- IV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, "EL TRIBUNAL ESTATAL" se encuentra facultado para crear los órganos auxiliares que considere necesarios en su respectivo ámbito de competencia, conforme lo permita su presupuesto autorizado, el cual ejerce con plena autonomía.
- V. Que el artículo 131 del Reglamento Interior del "TRIBUNAL ESTATAL", determina el funcionamiento del Centro de Capacitación Judicial Electoral, el que tendrá a su cargo las tareas de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del "TRIBUNAL ESTATAL" y quienes aspiren a pertenecer a él, siendo además un objetivo prioritario entre otros, la consecución de apoyos y la colaboración participativa de los sectores que integran la comunidad, para el perfeccionamiento de la función judicial, mismos que será el enlace entre las entidades públicas y privadas, organismos políticos, centros académicos y docentes para implementar programas de estudios, investigaciones, colaboración, intercambio, etc., necesarios para el mejoramiento y actualización de la materia jurídico-electoral en nuestra entidad.
- VI. Para efectos de este instrumento señala como domicilio la finca marcada con el número 1527 de la calle López Cotilla en la Colonia Americana, C.P. 44140.

#### CLAUSULAS:

PRIMERA.- Las partes convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en que "EL TRIBUNAL FEDERAL" directamente o por conducto de las dependencias que correspondan, y "EL TRIBUNAL ESTATAL", directamente o por la vía respectiva, establezcan las bases generales de colaboración para: la



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

planeación y desarrollo de proyectos académicos específicos que contribuyan a la formación de personal altamente especializado en la materia de Derecho Electoral, su rama procesal y disciplinas afines; y para el fortalecimiento de la cultura cívico-política nacional.

**SEGUNDA.-** Al amparo del presente instrumento, las partes podrán acordar la realización o producción conjunta de:

- a) Investigación y estudios académicos;
- b) Eventos académicos, tales como seminarios, mesas redondas, simposio, diplomados, cursos y talleres.
- c) Cursos de formación, actualización y capacitación;
- d) Asesoría y concursos sobre investigaciones y tesis en la materia;
- e) Préstamos interbibliotecarios y
- f) Producción editorial.

**TERCERA.-** "EL TRIBUNAL ESTATAL" Y "EL TRIBUNAL FEDERAL", este último a través de la Coordinación de Capacitación y del Centro de Documentación, mediante la celebración de convenios específicos, podrán intercambiar la información que complementa y enriquezca los acervos bibliohemerográficos, documentales e informáticos disponibles en cada una de ellas. Asimismo, las partes se ofrecen a suscribir un convenio específico de préstamo interbibliotecario de los materiales bibliohemerográficos y documentales de que disponen cada una de ellas, en el cual precisarán las bases y condiciones del préstamo, así como los demás aspectos operativos del mismo.

**CUARTA.-** En ningún caso podrán ser materia de colaboración entre las partes el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales concretos que a "EL TRIBUNAL FEDERAL" le corresponda o le haya correspondido conocer y resolver autónomamente y con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

**QUINTA.-** El desarrollo de las actividades conjuntas de colaboración, se realizará mediante la celebración y ejecución de convenios específicos que se integrarán como anexos al presente instrumento, que establecerán el objeto de la actividad a desarrollar, los derechos y obligaciones adicionales que cada parte asume para tal efecto.

En todo caso, desde este momento las partes convienen en que los gastos que se deriven del traslado, alojamiento y alimentación del personal de "EL TRIBUNAL FEDERAL" que participe en los eventos académicos relacionados en los incisos b) y c) de la cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como aquéllos que sean de naturaleza análoga, deberán ser cubiertos por "EL TRIBUNAL ESTATAL".

**SEXTA.-** "EL TRIBUNAL FEDERAL" Y "EL TRIBUNAL ESTATAL" se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra y de investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los programas académicos específicos que sean



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

materia de la colaboración. Las partes reconocerán en todo caso el crédito moral que, como autores de una obra intelectual, corresponda al personal participante. Las partes en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones de su personal.

**SEPTIMA.-** Cada uno de los convenios específicos que celebren las partes en ejecución de este convenio, contendrá las estipulaciones inherentes a la propiedad intelectual de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes. La propiedad intelectual que resulte del desarrollo de las actividades derivadas de este instrumento y de sus convenios específicos, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los contratos que para cada caso celebren las partes con el personal participante.

**OCTAVA.-** Las partes convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento, o de los convenios específicos que en su caso celebren, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración pueden derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso las partes podrán ser consideradas "patrón sustituto".

Si en la realización de los programas interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes firmantes de este convenio.

**NOVENA.-** Queda expresamente pactado que las partes no podrán exigirse responsabilidad civil por daños y perjuicios en caso de que las actividades previstas en este instrumento o en los convenios específicos que de él se desprendan, no pudieran llevarse a cabo en la forma prevista, como consecuencia del caso fortuito o la fuerza mayor.

**DECIMA.-** La vigencia del presente instrumento será indefinida. Los convenios específicos que se suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

El presente instrumento y sus convenios específicos podrán darse por terminados anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos. En caso de causa grave e insuperable, el convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

**DECIMO PRIMERA.-** Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive



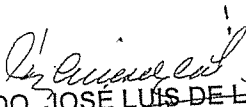
TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

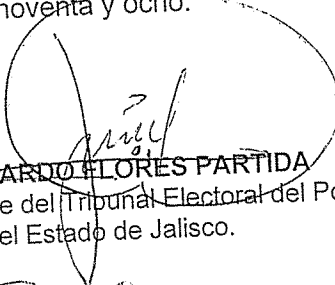



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

común acuerdo por ambas partes.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

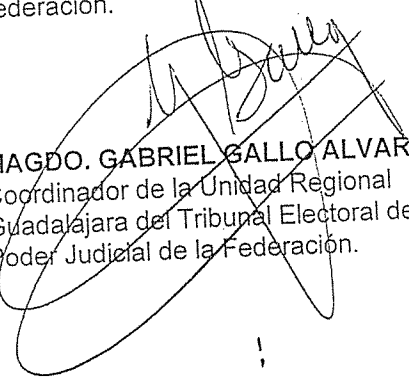
  
**MAGDO. JOSÉ LUIS DE LA PEZA**  
Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

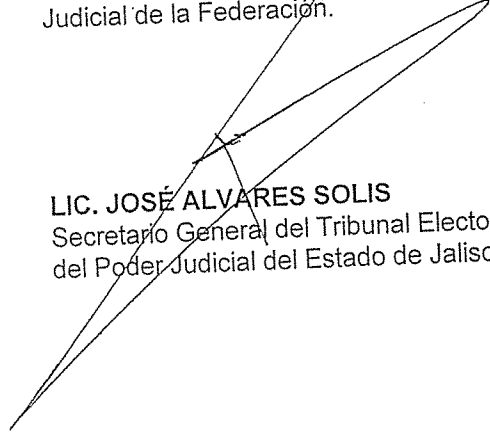
  
**LIC. EDUARDO FLORES PARTIDA**  
Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

  
**LIC. FRANCISCO JAVIER BARREIRO PERERA**  
Coordinador de Relaciones con Organismos Electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

  
**LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI**

Director del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

  
**MAGDO. GABRIEL GALLO ALVAREZ**  
Coordinador de la Unidad Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

  
**LIC. JOSÉ ALVARES SOLIS**  
Secretario General del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco.